

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00204 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo, no reúnen a cabalidad las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Lo anterior por cuanto en la totalidad de las facturas adosadas se omitió indicar el nombre o identificación o firma de quien recibe la factura y así mismo no está claro que el sello que aparece bajo el nombre de “Centro Rad: Direccion Nacional Esimed”, corresponda a aquel, lo que contraviene la exigencia de la normativa en cita y el artículo 774 del Estatuto Comercial, tampoco aparece la aceptación expresa del deudo en los términos del inciso segundo del artículo 773 del Estatuto Mercantil.

Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 19 del 4 de agosto de 2020

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto.

2.- Entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO